



SERVICIOS POLICIALES EXTRAORDINARIOS



CARTILLA TEMÁTICA
LEGAL 259

La Policía Nacional del Perú, a través del personal policial que se encuentre de vacaciones, permiso o franco y de manera voluntaria, podrá prestar servicios policiales extraordinarios en entidades del Sector Público y/o del Sector Privado, en situaciones que puedan comprometer y/o afectar el orden público y la seguridad ciudadana.

SITUACIONES

Seguridad externa en eventos públicos artísticos, deportivos y culturales, cuando por el número de asistente se pueda atentar el orden público.

Seguridad externa de instituciones educativas

Seguridad de instituciones bancarias y financieras

Seguridad externa de instalaciones vinculadas a la explotación o transporte de recursos naturales

Actividades de patrullaje integrado

Transporte de armas de fuego y explosivos de uso civil

Seguridad interna y externa en locales abiertos al público

Seguridad de los fiscales y jueces del Ministerio Público y el Poder Judicial

La celebración y cumplimiento de dichos convenios no deberá afectar la continuidad de la función policial durante las veinticuatro horas del día, todos los días del año, así como el cumplimiento cabal de su finalidad.

JORNADA	La jornada para la prestación de los servicios policiales extraordinarios no podrá ser superior de ocho (08) horas por día o cuarenta y ocho (48) semanales.
PAGO	La Policía Nacional del Perú realizará el pago de la entrega económica por servicios policiales extraordinarios a cada efectivo policial que le corresponda, mediante el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público.
SEGURO	Los seguros deben ser contratados por las entidades privadas receptoras de los servicios policiales extraordinarios, entendiéndose así que el personal policial que realiza un servicio policial extraordinario se encuentra asegurado por la entidad receptora del servicio policial extraordinario.

La prestación de servicios policiales extraordinarios requerirá Resolución Ministerial que autoriza la celebración del convenio por parte de la Policía Nacional del Perú. En ningún caso se podrá contratar en forma directa al personal policial de la Policía Nacional del Perú.

BASE LEGAL: DECRETO LEGISLATIVO N° 1267
DECRETO SUPREMO N° 003-2017-IN
RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1191-2019-IN